



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
27 de abril de 2026
Español
Original: inglés
Árabe, español, francés e inglés únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Lista de cuestiones relativa al informe inicial de Islandia*

A. Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

1. Faciliten información actualizada sobre:
 - a) Los mecanismos existentes para velar por que las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, estén implicadas en los procesos de toma de decisiones legislativas y políticas;
 - b) Las revisiones constitucionales y legislativas emprendidas o previstas para armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención;
 - c) El plan nacional para aplicar la Convención durante el período 2024-2027, incluyendo indicadores de resultado, mecanismos de seguimiento y una evaluación de su aplicación;
 - d) El estado de tramitación del proyecto de ley sobre la incorporación de la Convención aprobado por el Althingi (Parlamento islandés) en 2019¹, indicando si la Convención se ha invocado en resoluciones judiciales, decisiones administrativas o interpretaciones jurídicas;
 - e) Las medidas adoptadas o previstas para atribuir la responsabilidad de las cuestiones relacionadas con la Convención al ministerio encargado de todos los demás tratados de derechos humanos;
 - f) Las medidas adoptadas para garantizar un enfoque unificado entre el Estado y los municipios que permita que la Convención se aplique de manera uniforme a escala nacional;
 - g) Las medidas adoptadas para ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención.

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

2. Faciliten información sobre:
 - a) Las medidas adoptadas para incluir la discapacidad entre los motivos de discriminación prohibidos que figuran en el artículo 65 de la Constitución y en los demás instrumentos legislativos nacionales pertinentes²;

* Aprobada por el Comité entre períodos de sesiones el 15 de septiembre de 2025.

¹ CRPD/C/ISL/1, párr. 8.

² *Ibid.*, párr. 42.



b) Las leyes relativas a la igualdad de trato³, indicando si abarcan todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad, incluida la denegación de ajustes razonables y la discriminación interseccional;

c) Las medidas adoptadas para integrar plenamente la discapacidad como cuestión transversal en todas las estrategias nacionales en materia de igualdad, incluida la igualdad de género, y para abordar de forma sistemática la discriminación interseccional en las políticas públicas, los planes de acción y los marcos presupuestarios, incluyendo ejemplos pertinentes de estrategias nacionales, planes de acción, asignaciones presupuestarias y seguimiento de la aplicación que integren explícitamente la discapacidad;

d) Las medidas adoptadas para reforzar las competencias del Comité de Denuncias sobre Cuestiones de Igualdad, como facultarlo para llevar a cabo investigaciones de oficio y ofrecer recursos jurídicamente exigibles, para garantizar una reparación accesible y efectiva a las personas con discapacidad y para organizar programas comunitarios encaminados a dar a conocer mejor la legislación de lucha contra la discriminación y el proceso de presentación de denuncias.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

3. Faciliten información sobre:

a) Las medidas encaminadas a velar por que la Ley núm. 150/2020 de Igualdad de Condición y de Derechos con Independencia del Género se aplique a la situación específica de las mujeres y niñas con discapacidad;

b) Las medidas adoptadas, incluidas las de acción afirmativa, para asegurar la participación efectiva de las mujeres con discapacidad y de las organizaciones que las representan en la adopción de decisiones sobre leyes y reglamentos destinados a abordar las cuestiones de discapacidad y de género, y en su evaluación y seguimiento, así como en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de programas relacionados con la igualdad de género;

c) Las medidas adoptadas o previstas para elaborar e implementar indicadores que reflejen la situación específica de las mujeres con discapacidad, de conformidad con el artículo 6 de la Convención y las metas pertinentes en materia de igualdad de género de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluyendo información sobre los marcos de indicadores, las herramientas de recopilación de datos y el desglose de los datos por género y discapacidad, así como su utilización en la labor pública de seguimiento y presentación de informes.

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

4. Faciliten información sobre:

a) La aplicación de la Ley núm. 86/2021 de Integración de Servicios en Favor del Bienestar de los Niños —indicando si se han creado el foro oficial de consulta y los consejos regionales⁴—, la evaluación de la aplicación del Plan de Acción para la Protección de la Infancia (2019-2022)⁵ y las medidas previstas en la ley y en el plan de acción dirigidas específicamente a los niños y niñas con discapacidad;

b) Las medidas adoptadas para evaluar y hacer frente a los efectos de la reestructuración ministerial sobre la supervisión y la aplicación de los derechos de los niños y niñas con discapacidad, en particular en lo que respecta al reparto de competencias entre los ministerios que se encargan de cuestiones relacionadas con la infancia, la educación y los asuntos sociales, así como detalles sobre la cartografía de las competencias institucionales, incluidos los mecanismos de coordinación y las estructuras de rendición de cuentas;

c) Las medidas de protección establecidas para que las decisiones que afectan a los niños y niñas con discapacidad no se basen únicamente en diagnósticos médicos, sino que

³ *Ibid.*, párrs. 44 a 46.

⁴ *Ibid.*, párr. 62.

⁵ *Ibid.*, párr. 58.

reflejen la evolución de sus capacidades, sus derechos, su voluntad y sus preferencias, incluyendo ejemplos de herramientas de evaluación basadas en los derechos humanos, marcos de planificación individualizada y protocolos de formación del personal utilizados en la práctica;

d) Las medidas adoptadas para que los niños y niñas con discapacidad participen en la aplicación de las siguientes recomendaciones formuladas al Estado Parte por el Comité de los Derechos del Niño, a saber: que modifique la Ley núm. 70/2007 de la Juventud para prever el establecimiento de consejos de jóvenes en todos los municipios y precisar las funciones, responsabilidades y mandatos de estos consejos, en consonancia con la resolución parlamentaria “Islandia amiga de los niños”, y que vele por que todos los niños puedan expresar su opinión y ser escuchados en todas las decisiones que los afecten, en particular en los tribunales y en los procedimientos civiles, así como en las decisiones relativas a la custodia, el contacto y el asilo, y apruebe las modificaciones legislativas pertinentes para que se escuche y se tenga en cuenta la opinión de los niños en dichas decisiones⁶;

e) Las medidas adoptadas para monitorear y tramitar las denuncias, las violaciones de derechos o las deficiencias en la prestación de servicios que afecten a los niños con discapacidad, así como para ofrecer mecanismos de denuncia adaptados a los niños.

Toma de conciencia (art. 8)

5. Faciliten información actualizada sobre:

a) Las medidas adoptadas para que las iniciativas destinadas a dar a conocer las normas y principios de la Convención se integren en todos los sectores, incluidos el sector público, la educación, los medios de comunicación, la salud, el empleo y la justicia, así como en las prácticas de contratación pública, los contenidos de los planes de estudios, los materiales de formación para los agentes del orden y las directrices sanitarias sobre las pruebas de cribado prenatal;

b) Los mecanismos de regulación o de apoyo existentes para asegurar una representación inclusiva y respetuosa de las personas con discapacidad en los medios de comunicación públicos y privados, incluidos códigos de ética, directrices para periodistas, materiales de formación y el seguimiento por parte de los organismos reguladores de los medios de comunicación o los organismos de radiodifusión;

c) La manera en que se incluye sistemáticamente a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en las campañas de concienciación del Estado Parte.

Accesibilidad (art. 9)

6. Faciliten información actualizada sobre:

a) Las medidas adoptadas para garantizar una aplicación coherente y exigible de las normas y reglamentos de accesibilidad en el entorno construido en todos los municipios, incluidos los situados en zonas rurales;

b) Las medidas adoptadas para transponer al ordenamiento interno la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público;

c) El ministerio o los ministerios competentes en materia de inclusión digital y las medidas adoptadas para subsanar la falta de accesibilidad de los procesos de gobierno electrónico, en particular la identificación electrónica;

d) Las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de acceso al transporte público en todo el Estado Parte, como disponer de vehículos, sistemas de información y métodos de reserva accesibles, así como la disponibilidad de servicios públicos y de paratransito accesibles.

⁶ CRC/C/ISL/CO/5-6, párr. 17 a) y b).

Derecho a la vida (art. 10)

7. Faciliten información sobre las medidas legislativas y de políticas destinadas a investigar, documentar y notificar los fallecimientos de personas con discapacidad en entornos institucionales, incluidos los centros residenciales y psiquiátricos, con el fin de detectar casos de negligencia sistémica y deficiencias en la prestación de servicios, así como de recopilar datos desglosados sobre las tasas de mortalidad y la esperanza de vida para llevar un seguimiento de las desigualdades.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

8. Faciliten información actualizada sobre:

a) La elaboración de la nueva política en materia de protección civil y seguridad⁷, indicando si es inclusiva de las personas con discapacidad, y las medidas para garantizar la accesibilidad del número de teléfono de emergencias 112, los campamentos, los refugios, el agua limpia y el saneamiento, así como el suministro de ayudas técnicas en el marco de la gestión de emergencias —entre otros contextos, durante las evacuaciones— a las personas con discapacidad, en particular las mujeres, niños, niñas y personas mayores con discapacidad;

b) Los mecanismos para que las personas con discapacidad sean consultadas estrechamente y participen activamente, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de la política de protección civil y los marcos de respuesta a emergencias.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

9. Faciliten información actualizada sobre:

a) El estado de tramitación del proyecto de ley que debía presentarse ante el Althingi a más tardar a finales de 2020, basado en una auditoría de la Ley núm. 71/1997 de Capacidad Jurídica realizada por una comisión parlamentaria⁸; las medidas adoptadas para revisar otras leyes en virtud de las cuales se pueda limitar o denegar la capacidad jurídica, como el Código Penal General (Ley núm. 19/1940) y la Ley núm. 74/1997 de Derechos del Paciente; y las medidas encaminadas a reemplazar los sistemas de sustitución en la adopción de decisiones por sistemas de apoyo que respeten la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida, incluido el acceso a los servicios financieros y la gestión de los bienes;

b) Los mecanismos establecidos para que los portavoces personales y otros proveedores de apoyo previstos en la Ley núm. 88/2011 de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad cumplan la norma establecida en la Convención relativa al respeto de la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, en lugar del respeto de su interés superior, así como información sobre los marcos regulatorios y las directrices de procedimiento que rigen la actuación de los portavoces, incluidos el material de formación, las estructuras de supervisión, los mecanismos de denuncia y las evaluaciones que se hayan realizado;

c) La manera en que el Estado Parte vigila y regula el uso de modalidades informales de sustitución en la adopción de decisiones por parte de los proveedores de servicios, en particular en los hogares colectivos o en los entornos residenciales con apoyo, en los que los miembros del personal actúan en nombre de los residentes sin autoridad jurídica formal, así como las inspecciones, los criterios reglamentarios o los casos registrados en los que se hayan revisado o impugnado dichas prácticas;

d) Las medidas adoptadas para evitar que la falta de accesibilidad de la identificación electrónica y otras herramientas de autenticación digital para las personas con discapacidad haga que sea necesario recurrir a la sustitución en la adopción de decisiones.

⁷ CRPD/C/ISL/1, párr. 91.

⁸ *Ibid.*, párr. 101.

Acceso a la justicia (art. 13)

10. Faciliten información actualizada sobre:

a) Las medidas adoptadas para que las personas con discapacidad tengan a su disposición de forma sistemática ajustes de procedimiento y ajustes adaptados a su edad en todas las fases de los procedimientos judiciales;

b) Las medidas encaminadas a identificar y combatir las formas múltiples e interseccionales de desventaja en el sistema judicial, con el fin de garantizar el acceso a la justicia para todas las personas, en particular para las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia de género;

c) Las medidas destinadas a impartir formación a los agentes de policía, fiscales, jueces y demás personal del sistema judicial sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre otras cosas sobre la accesibilidad de la comunicación, la no discriminación y los ajustes de procedimiento;

d) La asignación de “adultos de apoyo” (*hæfur stuðningsaðili*) a las personas con discapacidad en virtud del Código de Procedimiento Penal (Ley núm. 88/2008), incluyendo información sobre los criterios que deben reunir, sus responsabilidades y su nombramiento.

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

11. Faciliten información actualizada sobre:

a) Las medidas adoptadas para revisar, modificar o derogar la legislación vigente que permite privar a una persona de su libertad por motivos relacionados con una deficiencia o para someterla a un tratamiento obligatorio, entre otros contextos en lo que respecta a la salud mental y la capacidad jurídica;

b) Las medidas legislativas y de políticas para revisar las disposiciones que regulan la “enajenación mental”, la incapacidad para ser juzgado y la privación de libertad por motivos de seguridad, que permiten mantener a personas con discapacidad recluidas de forma indefinida sin garantías procesales;

c) Las medidas encaminadas a subsanar el hecho de que los presos con discapacidad no tengan acceso a la libertad condicional en igualdad de condiciones con los demás reclusos y permanezcan en prisión tras haber cumplido su condena debido a la falta de recursos adecuados en la comunidad.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

12. Faciliten información actualizada sobre:

a) El estado de tramitación del proyecto de ley para modificar la Ley núm. 47/2010 con el fin de que se conceda una indemnización a los niños y niñas con discapacidad que hayan sido víctimas de tratos inhumanos o degradantes en instituciones⁹;

b) Las medidas adoptadas para hacer frente a la imposición generalizada de la reclusión en régimen de aislamiento a menores y adultos con discapacidad en prisión preventiva;

c) Las medidas adoptadas para proteger a los menores y adultos con discapacidad frente a prácticas perjudiciales, como el uso de medidas restrictivas, técnicas conductuales aversivas, la coacción y el tratamiento forzado en centros psiquiátricos, centros de asistencia social, centros residenciales y entornos escolares;

d) El ámbito de actuación, el mandato y los mecanismos de denuncia del mecanismo nacional de prevención, indicando si incluye la supervisión, el seguimiento y la presentación de informes sobre prácticas perjudiciales contra las personas con discapacidad,

⁹ *Ibid.*, párr. 131.

tales como el tratamiento forzoso, las prácticas restrictivas y la privación de libertad por motivos relacionados con una discapacidad.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

13. Faciliten información actualizada sobre:

a) La fase en la que se encuentra la revisión de la legislación vigente para proteger a las personas con discapacidad de la explotación, la violencia y el abuso, así como el resultado de la evaluación del plan de acción sobre medidas contra la violencia y sus consecuencias para 2019-2022, compuesto de 28 partes, indicando si el plan de acción adopta un enfoque interseccional y se ha prorrogado más allá de 2022¹⁰;

b) Las medidas encaminadas a prevenir y dar respuesta a todas las formas de explotación, violencia y abuso contra las personas con discapacidad, incluido el establecimiento de mecanismos de denuncia que tengan en cuenta el género y la edad, así como de servicios accesibles de asistencia y apoyo a las víctimas, y la recopilación de datos desglosados;

c) Las medidas adoptadas para aplicar las siguientes recomendaciones formuladas al Estado Parte por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: que apruebe una ley integral sobre todas las formas de violencia de género contra la mujer, en particular sobre la violencia doméstica; establezca mecanismos de identificación; apruebe una resolución parlamentaria para combatir la violencia de género, incluidas la violencia sexual y doméstica, cometida contra las mujeres y las niñas, prestándose especial atención, entre otras personas, a las mujeres y niñas con discapacidad; garantice el cumplimiento por parte de todos los departamentos policiales de las instrucciones de la Directora de la Fiscalía sobre el tratamiento y la investigación de delitos sexuales cuya víctima sea una persona con discapacidad; y garantice que las mujeres y las niñas con discapacidad víctimas de la violencia de género tengan un acceso adecuado a servicios de apoyo a las víctimas y a centros de acogida¹¹.

Protección de la integridad personal (art. 17)

14. Faciliten información sobre:

a) Las medidas legislativas y de políticas destinadas a proteger a las mujeres y niñas con discapacidad frente a la esterilización, el uso de métodos anticonceptivos y el aborto sin su consentimiento libre, previo e informado, y el acceso adecuado a los servicios e información en materia de salud sexual y reproductiva en formatos accesibles, entre otras cuestiones sobre la planificación familiar y la protección frente a los abusos sexuales;

b) Las medidas legislativas y de políticas destinadas a proteger a los niños intersexuales frente a intervenciones que, desde un punto de vista médico, sean innecesarias y se puedan aplazar, sin excepción alguna.

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

15. Faciliten información sobre:

a) Las medidas adoptadas para que las personas con discapacidad puedan obtener documentos nacionales de identidad y tener acceso a métodos de autenticación digital y documentos de viaje de forma autónoma y en igualdad de condiciones con las demás personas;

b) El impacto que tienen las modificaciones del artículo 33 de la Ley núm. 80/2016 de Extranjería en los solicitantes de asilo y refugiados con discapacidad, las medidas destinadas a velar por que los procedimientos de migración, asilo y obtención de la nacionalidad sean accesibles e inclusivos para las personas con discapacidad, incluidos los

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 133 y 134.

¹¹ CEDAW/C/ISL/CO/9, párr. 26 b) a e).

niños con discapacidad, y por que las evaluaciones de la “vulnerabilidad” permitan identificar una discapacidad y prestarle a la persona el apoyo correspondiente.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

16. Faciliten información sobre:

a) El ámbito de aplicación y los requisitos para disfrutar de los servicios contemplados en la Ley núm. 38/2018 de Servicios para Personas con Discapacidad con Necesidades de Apoyo a Largo Plazo y en la Ley núm. 40/1991 de Servicios Sociales de las Administraciones Locales, y cómo se combinan para ofrecer un enfoque coordinado con respecto a dichos servicios, entre otros contextos en los municipios rurales y pequeños, con el fin de garantizar la participación y la inclusión en la sociedad;

b) Las medidas encaminadas a aprobar una estrategia de desinstitutionalización con el fin de eliminar progresivamente el internamiento en instituciones, hacer frente a la grave falta de viviendas adecuadas y accesibles en todo el Estado Parte y subsanar las desigualdades en el acceso a los servicios de apoyo comunitarios, en particular en las zonas rurales y los municipios pequeños;

c) Las medidas encaminadas a resolver las controversias administrativas y la inacción entre el Estado y los municipios que dan lugar a largos tiempos de espera y a disparidades regionales en materia de apoyo y asistencia;

d) Las medidas destinadas a mejorar el acceso a la asistencia personal controlada por el usuario, en particular para las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, y a subsanar las diferencias en cuanto a los requisitos que se han de reunir y la aplicación entre los distintos municipios.

Movilidad personal (art. 20)

17. Faciliten información actualizada sobre:

a) Las medidas destinadas a garantizar la calidad y la distribución equitativa de las ayudas para la movilidad, los dispositivos, las tecnologías de apoyo y las formas de asistencia humana o animal e intermediarios en todo el Estado Parte, y el resultado de la revisión iniciada en 2019 de la definición del término “ayuda técnica”¹²;

b) Los programas de formación en materia de movilidad y tecnología de apoyo destinados al personal especializado que trabaja con personas con discapacidad, especialmente en zonas rurales y regiones periféricas.

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

18. Faciliten información actualizada sobre:

a) Las medidas encaminadas a facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, en un plazo de tiempo razonable y sin costo adicional, en formatos y tecnologías accesibles;

b) Las medidas encaminadas a velar por que los procesos de elaboración de políticas, consulta y toma de decisiones del sector público utilicen formatos de comunicación accesibles, incluidos la interpretación en lengua de señas, la lectura fácil y los medios aumentativos y alternativos de comunicación.

Respeto de la privacidad (art. 22)

19. Faciliten información actualizada sobre los recursos jurídicos y los mecanismos de seguimiento de que disponen las personas con discapacidad cuyo derecho a la intimidad haya sido vulnerado, en particular en los casos de transferencia no autorizada de datos o de violación de la confidencialidad en el seno de las instituciones públicas, así como sobre las

¹² CRPD/C/ISL/1, párr. 173.

medidas adoptadas para que las personas que viven o se encuentran en instituciones estén protegidas contra cualquier injerencia arbitraria o ilegal en su intimidad y su correspondencia.

Respeto del hogar y de la familia (art. 23)

20. Faciliten información sobre:

a) Las medidas encaminadas a eliminar los obstáculos jurídicos y administrativos en las evaluaciones del bienestar de los niños que consideran la discapacidad como un factor de riesgo, lo que da lugar a una intervención estatal desproporcionada y al hecho de que se separe a niños de sus padres con discapacidad;

b) Las medidas adoptadas para proporcionar a los padres con discapacidad y a los padres de niños con discapacidad unos servicios y apoyo adecuados y apropiados con el fin de evitar que los niños sean separados de su familia;

c) Las medidas destinadas a poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, en todos los asuntos relacionados con el matrimonio, la familia, la paternidad o maternidad y las relaciones, y a garantizar los derechos de estas personas en igualdad de condiciones con las demás;

d) Las medidas destinadas a proporcionar información, servicios y apoyo integrales en una etapa temprana a los niños con discapacidad y sus familias.

Educación (art. 24)

21. Faciliten información sobre:

a) Los progresos realizados en la aplicación de la Ley núm. 91/2008 de la Enseñanza Obligatoria y de las políticas de educación inclusiva, incluidas las medidas para pasar de itinerarios educativos segregados —como los centros y clases de educación especial— a entornos pedagógicos inclusivos, también en las zonas rurales y en las regiones periféricas;

b) Las medidas encaminadas a garantizar la disponibilidad de apoyo individualizado —como asistencia personal, tecnologías de apoyo y material didáctico adaptado— para los alumnos con discapacidad que asisten a centros ordinarios;

c) Las medidas destinadas a facilitar itinerarios y transiciones inclusivas desde la enseñanza obligatoria al segundo ciclo de la educación secundaria, la formación profesional y la educación superior, así como las medidas encaminadas a evitar que los alumnos con discapacidad se vean limitados a programas de formación profesional de alcance reducido o a programas que no conduzcan a la obtención de un título.

Salud (art. 25)

22. Faciliten:

a) Información sobre las medidas destinadas a garantizar la igualdad de acceso a servicios de salud de calidad, asequibles y accesibles, entre otros lugares en zonas rurales y regiones periféricas, tales como medidas para que los profesionales sanitarios reciban formación en materia de derechos de las personas con discapacidad y consentimiento informado, estrategias de comunicación y enfoques centrados en la persona;

b) Información sobre las medidas destinadas a desarrollar, entre otros lugares en zonas rurales y regiones periféricas, unos servicios y un apoyo en materia de salud mental comunitarios y no coercitivos que tengan en cuenta el género y la edad y que respeten la voluntad, las preferencias, la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad;

c) Datos desglosados sobre el acceso a la asistencia sanitaria y los resultados en materia de salud de los menores y adultos con discapacidad, en particular los plazos de espera para acceder a servicios de salud mental;

d) Información sobre las medidas adoptadas para prestar servicios de salud sexual y reproductiva inclusivos de manera uniforme en todo el Estado Parte, con el fin de evitar que se produzcan intervenciones paternalistas hacia las mujeres y niñas con discapacidad.

Habilitación y rehabilitación (art. 26)

23. Faciliten información sobre las medidas encaminadas a elaborar una estrategia nacional unificada en materia de habilitación y rehabilitación con el fin de establecer un marco intersectorial integral y coordinado que garantice la disponibilidad y la continuidad de estos servicios en todo el Estado Parte, independientemente de la ubicación geográfica, el tipo de deficiencia o la edad.

Trabajo y empleo (art. 27)

24. Faciliten información actualizada sobre:

a) Las medidas encaminadas a aplicar las siguientes recomendaciones formuladas al Estado Parte por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: que aumente las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad, entre otras cosas ofreciendo incentivos eficaces a los empleadores para que promuevan el empleo de dichas personas y les presten apoyo cuando sea necesario para ofrecer ajustes razonables y que evalúe el impacto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y del aumento del uso de la inteligencia artificial en el mercado de trabajo, centrándose especialmente en su repercusión sobre el empleo de las personas con discapacidad¹³;

b) Las medidas encaminadas a garantizar oportunidades de empleo y de promoción profesional para las personas con discapacidad en el mercado laboral, incluida asistencia para buscar, obtener, mantener y recuperar un empleo, así como las medidas destinadas a subsanar las desventajas específicas a las que se enfrentan las mujeres con discapacidad a la hora de obtener y conservar un empleo;

c) Las medidas encaminadas a desarrollar iniciativas relacionadas con el empleo por cuenta propia, el emprendimiento, las cooperativas, la innovación impulsada por los usuarios y los modelos de negocio basados en la colaboración entre pares y dotarlas de recursos.

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

25. Faciliten información sobre:

a) La implementación de los cambios introducidos en los sistemas de seguridad social, asistencia social y seguro social que han entrado en vigor desde septiembre de 2025 y su repercusión sobre las personas con discapacidad;

b) Las medidas destinadas a eliminar los requisitos de evaluación medicalizados y repetitivos para acceder a prestaciones, ayudas y servicios;

c) Las estrategias de mitigación de la pobreza entre los colectivos con mayor riesgo de caer en ella, incluidas las personas con discapacidad, y las medidas destinadas a incrementar la pensión de jubilación y las prestaciones por desempleo y por discapacidad;

d) Las medidas encaminadas a facilitar el acceso a una vivienda accesible y asequible, entre otras formas tratando de reducir los largos tiempos de espera y las disparidades regionales y de paliar la falta de supervisión de las viviendas inadecuadas para las personas con discapacidad y la falta de seguimiento a nivel nacional de las normas de accesibilidad.

¹³ E/C.12/ISL/CO/5, párr. 25.

Participación en la vida política y pública (art. 29)

26. Faciliten información sobre:

- a) El estado de tramitación y las repercusiones del proyecto de ley para modificar la ley electoral¹⁴;
- b) Las medidas encaminadas a establecer un marco nacional de políticas y seguimiento destinado a eliminar las barreras a la accesibilidad en todos los municipios, incluida la falta de accesibilidad de las opciones de voto digital y a distancia, y a velar por que los procedimientos, las instalaciones y los materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de usar;
- c) Las medidas destinadas a velar por que todas las personas bajo tutela conserven su derecho de voto y a evitar que, en la práctica, se les impida votar debido a valoraciones sobre su capacidad para comprender el proceso y expresar su voluntad y sus preferencias;
- d) Las medidas destinadas a apoyar a las personas con discapacidad en la creación o el desarrollo de organizaciones que faciliten una representación efectiva de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, en la vida política y pública.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

27. Faciliten información sobre:

- a) Las medidas encaminadas a aplicar el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso;
- b) Los mecanismos específicos para la inclusión de la discapacidad en los marcos de políticas culturales, así como medidas concretas para que las personas con discapacidad, incluidos los niños, niñas y mujeres con discapacidad, puedan participar en actividades deportivas y recreativas en igualdad de condiciones con las demás personas;
- c) Las medidas encaminadas a apoyar a las personas con discapacidad para que desarrollen su potencial artístico y sus identidades culturales y lingüísticas específicas, incluidas las lenguas de señas y la cultura de la comunidad sorda.

C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)**Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)**

28. Faciliten información sobre:

- a) Los resultados de la incorporación en las encuestas de la lista breve de preguntas sobre la discapacidad del Grupo de Washington, y los resultados del uso del censo de población electrónico para recabar información sobre las personas con discapacidad¹⁵;
- b) Las medidas destinadas a subsanar la falta de datos desglosados y de estudios de investigación con el fin de facilitar la recopilación, coordinación y difusión de datos, ofrecer un análisis de la situación de las personas con discapacidad y servir de base para la elaboración de medidas de política y la asignación de recursos.

Cooperación internacional (art. 32)

29. Faciliten información sobre:

- a) Las medidas adoptadas para elaborar y aplicar una estrategia de desarrollo inclusivo de la discapacidad;

¹⁴ CRPD/C/ISL/1, párr. 266.

¹⁵ *Ibid.*, párrs. 281 y 282.

b) Las medidas adoptadas para incluir a las organizaciones de personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones relativas a la cooperación internacional en los planos regional y mundial; las políticas de apoyo a los países en desarrollo; y los recursos de que disponen las organizaciones de personas con discapacidad para convertirse en asociados en proyectos de desarrollo.

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

30. Faciliten información sobre:

a) Las medidas encaminadas a designar o establecer uno o varios puntos focales dentro del Gobierno para cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención;

b) El ámbito de actuación y el mandato de la institución nacional de derechos humanos;

c) Las medidas destinadas a garantizar la participación efectiva de la sociedad civil, en particular de las organizaciones de personas con discapacidad, en el proceso de seguimiento.
